

MUNICIPALIDAD  
DE PUENTE PIEDRA

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 281-MDPP, que otorgó Beneficios Tributarios y No Tributarios en la jurisdicción del distrito**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 015-2016-DA/MDPP**

Puente Piedra, 13 de octubre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 225-2016-GAT-MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria, solicita prorroga de Beneficios Tributarios y No Tributarios en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra, el Informe Legal N° 252-2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 281-MDPP publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 28 de Febrero del 2016, se procede otorgar Beneficios Tributarios y No Tributarios en la Jurisdicción de Puente Piedra;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2016-DA/MDPP de fecha 12 de Agosto del 2016 se decretó en el Artículo Primero la prorroga hasta el 30 de Setiembre de 2016 la vigencia de la Ordenanza N° 281-MDPP;

Que, mediante Informe N° 225-2016-GAT-MDPP, la Gerencia de Administración Tributaria solicita la prorroga hasta el 16 de Noviembre del 2016 la vigencia de la Ordenanza N° 281-MDPP que otorga los Beneficios Tributarios y No Tributarios en la jurisdicción de Puente Piedra toda vez que a la fecha existen muchos contribuyentes y administrados que mantienen deudas y solicitan una prórroga para poder cumplir con sus obligaciones tributarias y administrativas, la cual además, ayudaría a asegurar el nivel de recaudación;

Que, la Sexta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 281-MDPP, facultan al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de las mismas;

Que, en ese sentido resulta pertinente acoger la propuesta de la Gerencia de Administración Tributaria y prorrogar la vigencia de los Beneficios Tributarios y No Tributarios aprobados por el Concejo Distrital de Puente Piedra mediante la Ordenanza N° 281-MDPP;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Prorróguese hasta el 16 de Noviembre del 2016 la vigencia de la Ordenanza N° 281-MDPP.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico, así como a las Unidades Orgánicas pertinentes el cumplimiento del presente decreto.

**Artículo Tercero.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR  
Alcalde

1443407-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Ordenanza que precisa los alcances de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza 412-MSI**

**ORDENANZA N° 441-MSI**

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 74-2016-CAJL/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 13-2016-CSCFTGRD/MSI de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Tránsito y Gestión de Riesgo de Desastres; el Informe N° 158-2016-14.3.0-SGRDDC-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil; el Informe N° 158-2016-14.0.0-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, y el Informe N° 0487-2016-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; respecto a la propuesta que precisa los alcances de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza 412-MSI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, prescribe que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad que ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece que la persona es el fin supremo de la gestión del riesgo de desastres, por lo cual debe de protegerse su vida, integridad física y sus bienes frente a eventos peligrosos que puedan ocurrir, en virtud de lo cual se establece que los gobiernos locales deben poner especial atención en el riesgo existente y por lo tanto en la gestión correctiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2014-PCM se aprobó el "Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones", que en su artículo 7° señala que la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, es una acción transversal a la Gestión del Riesgo de Desastres, a solicitud de parte, que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los Órganos Ejecutantes, con la intervención de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones autorizados por el CENEPRED, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones aplicables en los objetos de inspección, con la finalidad de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro originado por fenómeno natural o inducido por la acción humana, con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado. Asimismo, a través de la Resolución Jefatural N° 066-2016-CENEPRED/J de fecha 28 de abril de 2016, se aprobó el Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones";

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en sus ámbitos de jurisdicción respectivos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza N° 412-MSI que establece disposiciones para incentivar la inversión y la mejora de la competitividad en el distrito, publicada en el diario

oficial El Peruano el 19 de diciembre del 2015, otorgó como beneficio un plazo máximo de 240 días calendario a los conductores de establecimientos comerciales y oficinas administrativas que soliciten o cuenten con licencia de funcionamiento y requieran subsanar las observaciones formuladas en el Informe de ITSE de áreas comunes que impliquen realizar adecuaciones estructurales y/o implementar sistemas en materia de seguridad;

Que, la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil solicita precisar el plazo para el otorgamiento de dicho beneficio, debiendo considerarse hasta el 31 de diciembre de 2016, debido a que existen edificios multifamiliares (con uso mixto de vivienda - comercio y servicios profesionales-oficinas) cuya construcción es antigua, por lo que se ha generado la problemática en cuanto a la existencia de expedientes administrativos – ITSE de Detalle por áreas comunes que han sido finalizados por incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, debido al incumplimiento en el levantamiento de las observaciones efectuadas en el plazo correspondiente (30 días hábiles), ocasionando que las oficinas administrativas u otros comercios que desarrolla actividades en estos edificios multifamiliares no puedan obtener el Certificado ITSE por la falta del cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 9.3 o 10.4 del Reglamento ITSE, según se trate de una ITSE Básica o de Detalle;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE PRECISA LOS ALCANCES DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA ORDENANZA N° 412-MSI**

**Artículo Primero:** DISPONER que el plazo máximo para subsanar las observaciones formuladas en el informe ITSE de áreas comunes, será hasta el 31 de diciembre de 2016, previa evaluación del informe ITSE de áreas comunes y cumplimiento de las condiciones establecidas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza N° 412-MSI.

**Artículo Segundo:** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; y demás unidades orgánicas que resulten competentes; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano a la Secretaría General, y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, en la página web de la Municipalidad de San Isidro: ([www.munisanisidro.gob.pe](http://www.munisanisidro.gob.pe)).

**Artículo Tercero:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 12 días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

1442668-1

## **El Peruano**

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

### **REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

**LA DIRECCIÓN**